

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 069-2019-UNAM

Moquegua, 10 de Junio de 2019

VISTOS, el Informe N° 450-2019-OPEP/UNAM del 07.06.2019, Informe Legal N° 624-2019-OAL/CO/UNAM del 06.06.2019, Informe N° 362-2019-UP-OPEP/UNAM del 03.06.2019, el Proveído Presidencial N° 2221 de fecha 07 de Junio de 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 47°, numeral 47.1, establece que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal:

1. Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos.
2. Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos.

Que, asimismo, en el numeral 47.2 se establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, de acuerdo al artículo 48°. Numeral 48.1 se establece limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático 48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes: (...) 4. En el caso de créditos presupuestarios previstos en Programas Presupuestales, se debe contemplar lo siguiente: a. No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten. b. De manera excepcional, los Pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático dentro y entre los programas presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. c. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático que comprendan a inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a proyectos que no están bajo el ámbito de dicho Sistema, no se encuentran comprendidas en lo establecido en los literales precedentes y debe ser informado durante la fase de evaluación presupuestaria. (...).

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 30° numeral 30.1 del Capítulo IV de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, DIRECTIVA PARA LA EJECUCION PRESUPUESTARIA, se establece que las modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), según sea el caso, debiendo formalizarse mensualmente dentro de los diez (10) calendarios siguientes de vencido el respectivo mes; mediante Resolución del Titular del Pliego Presupuestario.

Que, mediante Informe N° 450-2019-OPEP/UNAM del 07.06.2019, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, las Notas de Modificaciones Presupuestarias a nivel Funcional Programático Notas Tipo 003 correspondientes al mes de Mayo del 2019, solicitando su aprobación por Resolución del titular del pliego.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, al Proveído Presidencial N° 2221 de fecha 07 de Junio de 2019, que dispone la emisión de la presente Resolución Presidencial.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - FORMALIZAR, las Modificaciones Presupuestarias (Créditos y Anulaciones) efectuadas en el Nivel Institucional Programático Notas Tipo 003, dentro de la Unidad Ejecutora, correspondiente al mes de Mayo de 2019, conforme los Anexos que se adjuntan a la presente Resolución, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 40° y 41° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente Resolución se sustenta en las "Notas para Modificación Presupuestaria a nivel funcional programático, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional de apertura (PIA) o en el presupuesto institucional modificado (PIM)", emitidas por la Unidad Ejecutora durante el mes de Mayo de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La copia de la presente Resolución se remitirá dentro de los cinco (05) días de aprobada, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. PEDRO JOSÉ RODENAS SEYTUQUE  
PRESIDENTE (e)



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL